CONTRATO DE TRABAJO.

En CAUQUENES a 01 de Junio de 2021 entre SOCIEDAD MADERERA GARCIAS LIMITADA R.U.T. Nº 76.320.267-4 representado por don Pedro Pablo del Campo Palacios R.U.N. Nº 9.123.345-2 ambos CAUQUENES, domiciliados en la ciudad comuna de LOTEB-1-2-SUB-DIV.RESTOKM.4-YOSBER JAVIER MARÍN MENDEZ R.U.T Nº **26.888.560-9** de CCHANCOFDO.LAMESETA- y Don nacionalidad VENEZOLANA, nacido, el 28 de Septiembre de 1993 domiciliado en PELANTARO 1251 de estado civil SOLTERO(A) y procedente de CONCEPCION se ha convenido el siguiente CONTRATO DE TRABAJO, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, EMPLEADOR Y TRABAJADOR.

PRIMERO: Mediante este instrumento, Pedro del Campo e Hijos SpA contrata a don YOSBER JAVIER MARÍN MENDEZ para que desempeñe las funciones de CHEF DE COCINA Porcionar alimentos, realizar inventarios de productos alimenticios, preparación y elaboración de alimentos, montaje y decoración de platos, aplicación de controles de calidad, levantamiento de checklist para higiene del local; y en generales todas las funciones que le sean propias, concernientes, relacionadas, similares, inherentes o necesarias que le encomiende el empleador.

El trabajador se obliga además a mantener limpio el lugar de trabajo y cualquier otra tarea que solicite el empleador o las necesidades del servicio o del buen funcionamiento del establecimiento así lo requieran. Además deberá cumplir estrictamente las órdenes de sus jefes y empleador, debiendo mantener una fluida comunicación con éstos. Todo ello se entiende como obligaciones esenciales de este contrato y su incumplimiento constituye una infracción grave de las obligaciones en él contenidas.

Por último, el trabajador deberá participar de todas las reuniones, charlas y capacitaciones que se programen por la empresa para el mejor funcionamiento del local.

SEGUNDO: El trabajador desempeñará su trabajo en la Región del Bío Bío, ciudad de Concepción, en el establecimiento denominado TORI SUSHI, ubicado en calle O'Higgins Poniente 77, Local 2, comuna de Concepción, ciudad de Concepción. Podrá, el empleador en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo, trasladar al trabajador a cualquier otro establecimiento o local del empleador, con la sola limitación de que el nuevo sitio o recinto se encuentre ubicado dentro de la ciudad de Concepción y comunas colindantes, sin que esto importe menoscabo alguno al trabajador.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas en 6 días, de la manera que se indica a continuación:

• Lunes a Sabado de 11:30 horas a 19:30 horas, con ½ hora de colación.

Según la afluencia de público, las cuales no se considerarán como trabajados para efectos de contabilizar el número de horas diarias trabajadas.

CUARTO:

- Sueldo Base mensual de \$326.500 (trescientos veintiséis mil quinientos pesos).
- Gratificación legal de un 25 por ciento, con el tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales establecido en el artículo 50 del Código del Trabajo.

Las deducciones que el empleador deberá practicar a las remuneraciones, son todas aquéllas que establece el artículo 58 del Código del Trabajo. El trabajador acepta y autoriza al empleador para que efectúe las deducciones que establece la legislación vigente y para que descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos. El empleador se compromete a efectuar las retenciones correspondientes y entregarlas a las instituciones previsionales y de seguridad social, salvo que las partes se acojan a la Ley Nº18.156.

QUINTO: Será obligación del trabajador cumplir las instrucciones que se señalan en el presente Contrato de Trabajo y las instrucciones, normas y procedimientos que se dicten o impartan por sus superiores o jefe directo. Constituyen obligaciones esenciales, cuya infracción autoriza al empleador a poner término al presente Contrato Individual de Trabajo, sin derecho a indemnización de ninguna especie:

- Presentarse puntualmente a su trabajo al inicio de la jornada diaria o a la hora en que fuere citado, y en condiciones de servir cabalmente sus funciones y responsabilidades. Los atrasos reiterados serán causal inmediata de despido:
- Ser respetuosa con sus superiores y acatar las instrucciones que éstos impartan en relación con el buen servicio y los fines o intereses de la empresa;
- Guardar relaciones de cordialidad con sus compañeros de trabajo, con sus subordinados y con las personas que concurran a las dependencias de la empresa;
- Emplear la máxima diligencia en el cuidado de los bienes de la empresa;
- Dar aviso inmediato a su jefe directo de las pérdidas, deterioros y descomposturas que sufran los objetos a su cargo;
- Registrar debidamente su hora de llegada y salida. Se considerará falta grave que un trabajador firme el registro respectivo indebidamente por él o por otros dependientes;
- Dar aviso dentro de 24 horas a su Jefe Directo o al Departamento de Personal de la empresa, en su caso, de cualquier inasistencia por enfermedad u otra causal que le impida concurrir transitoriamente a su trabajo; debiendo, en todo caso, presentar oportunamente los certificados que acrediten fehacientemente su situación;
- Dar aviso de inmediato de cualquier hecho delictivo ocurrido dentro de la empresa, en especial aquellos
 que digan relación con la sustracción de materiales o productos de propiedad de ella. Será considerada
 falta gravísima y causal de despido inmediato, si se probare que el trabajador ha tenido conocimiento de
 hechos de esta naturaleza y no lo informare como establece esta norma.
- La trabajadora deberá cumplir con todas las normas de higiene y seguridad que le instruya su empleador, las que se contemplan el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de las empresa, y las instrucciones que emitan el organismo administrador de la Ley 16.744 y las autoridades respectivas.

Así también, se deja constancia de que el trabajador se encontrará especialmente afecto ?sin que esta enumeración sea taxativa- a las siguientes prohibiciones de orden:

- Trabajar sobretiempo sin autorización escrita de su jefe directo.
- Formar corrillos, leer diarios y ocuparse durante las horas de trabajo de asuntos personales, atender negocios ajenos a la empresa, o desempeñar cualquier función o cargo en empresas del mismo rubro.
- Revelar datos o antecedentes que hayan conocido con motivo de sus relaciones con la empresa cuando se les hubiera encargado reserva de ellos.
- Dormir en las oficinas o lugares de trabajo durante la jornada de trabajo.
- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo.
- Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en manifiesto estado de embriaguez o con evidentes signos de estar bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Adulterar el registro de hora de llegada y salida del trabajo.
- Dar lugar a que ingrese al establecimiento cualquier persona extraña a él, hombre o mujer, desconocidos, amigos o parientes.
- Los atrasos reiterados se consideraran falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, toda vez que ello ocasiona alteraciones importantes en los procesos productivos de la empresa. Se entenderá por atrasos reiterados, el llegar durante dos o más veces atrasado durante la semana y cuatro o más veces en el mes.

El incumplimiento reiterado por parte de la trabajadora de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente cláusula, facultará al empleador para poner término inmediato al contrato de trabajo en conformidad a lo señalado en el artículo 160 Nº 7 del Código del Trabajo, esto es, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

SEXTO: Vigencia Se deja constancia expresa que la obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, solo podrá cumplirse una vez que la trabajadora haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite

SÉPTIMO: El presente contrato tendrá una duración de **3 Mes(es).** y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas, en conformidad a la Ley mediante un aviso escrito dado con 30 días de anticipación, a lo menos.

OCTAVO: Impuesto a la Renta El empleador tiene la obligación de responder al pago de impuesto a la renta correspondiente en relación con la remuneración pagada.

NOVENO: El Trabajador declara estar afiliado al nuevo Sistema Previsional. Por consiguiente, se solicita que sus cotizaciones previsionales sean enteradas en la A.F.P. **Modelo y Salud FONASA**.

DÉCIMO: El trabajador se obliga a no divulgar a terceros, o usar en provecho propio, sin el consentimiento escrito del empleador, ninguna información relacionada con los trabajos que realice, ni respecto de aquellos antecedentes que se generen o reciban, tanto del empleador como de los terceros con que éste se vincule, estipulándose que en general, toda información que el trabajador obtenga en el desempeño de sus labores es considerada confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que don **YOSBER JAVIER MARÍN MENDEZ** ingresó al servicio el **01 de Junio de 2021**.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan desde ya su domicilio en Concepción y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Viaje. El empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por término de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que se estipulen, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 37 del D.S. N°597 del 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

Se deja constancia que en virtud del artículo 422 del Código del Trabajo, el Trabajador elige expresamente el domicilio antes señalado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y efecto, quedando una copia en poder de cada una de las partes contratantes.

YOSBER JAVIER MARÕN MENDEZ C.N.I Nº 26.888.560-9 PEDRO DEL CAMPO E HIJOS SPA R.U.T. Nº 76.320.267-4

PEDRO PABLO DEL CAMPO PALACIOS R.U.T № 9.123.345-2

PABLO NICOLAS DEL CAMPO PARRA R.U.T № 18.807.356-5